



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones***

***Subgrupo 07 - Casas Centrales de Redes de Pago y Cobranza***

Aviso N° 4139/013 publicado en Diario Oficial el 06/02/2013

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el 21 de Diciembre de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14: “Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones”, Subgrupo N° 07 “Casas Centrales de Redes de Pago y Cobranzas” integrado por: Delegado del Poder Ejecutivo: Dres Nelson Díaz y Viviana Dell’Acqua; Delegados Empresariales: Sra. Adriana Braga, Sr. Gustavo Michelin, Julio Guevara y Dr. Daniel De Slano; Delegados de los Trabajadores: Pedro Steffano asistido por Ec. Eva Szarfman.

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios suscripta el día 15 de Noviembre de 2010.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido en la cláusula **SEPTIMA** de la referida acta y atento a lo señalado en la cláusula PRIMERO de la presente, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2012, para todos los trabajadores del presente Subgrupo y Capítulo, sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2012, es del **5,37%**. Este porcentaje surge de la acumulación de los siguientes factores:

a. Por concepto de correctivo de inflación esperada para el periodo 01-07-2010 al 30-06-2011, 2,80% ( $1.08/1.0506=1.0280$ )

b. Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/07/2011 -31/12/2011: 2,5%.

Fórmula de ajuste de salarios:  $1,0280 \times 1,025 = 1,0537$  (5,37%)

En el presente ajuste no se considera, de acuerdo a la cláusula cuarta del Acuerdo de Consejo de Salarios suscripta el día 15 de Noviembre de 2010, el componente crecimiento, en tanto su valor efectivo aunque fue positivo en un 1%, no compensa el componente negativo de ajustes anteriores de 2.9%. Asimismo, se deja constancia, que el crecimiento negativo a la fecha es de 1.9%; porcentaje que en o los periodos siguientes se descontará de eventuales crecimiento futuros de signo positivo.

**TERCERO:** Por consiguiente, el porcentaje de ajuste a ser aplicado sobre los salarios vigentes al 30 de Junio de 2012 es el que resulta de la cláusula anterior, siendo los salarios mínimos del sector con vigencia a partir del 1° de Julio de 2012 los siguientes

c. CATEGORÍA I: Salario mínimo nominal \$ **10.188**

Auxiliar de servicios  
Vigilante  
Cadete  
Secretaria; telefonista, recepcionista  
Operador telefónico  
Auxiliar III  
Auxiliar controlador  
Digitador

d. CATEGORÍA II: Salario mínimo nominal \$ **12.754**

Auxiliar II  
Secretaria ejecutiva  
Técnico

e. CATEGORÍA III: Salario mínimo nominal \$ **16.362**

Operador de sistemas  
Auxiliar I  
Ejecutivo de ventas  
Diseñador Gráfico

f. CATEGORÍA IV: Salario mínimo nominal \$ **21.972.**

Programador

- Encargado, supervisor o Jefe de Sector  
g. CATEGORÍA V: Salario mínimo nominal \$ **29.290**  
Administrativo de Redes y Base de Datos  
Analista de Sistemas  
Analista en Planificación  
Contador

**CUARTO:** Las partes solicitan la ratificación de la presente acta de ajuste por el Consejo de Salarios del Grupo 14 “**Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones**”.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

Dres Nelson Díaz y Viviana Dell'Acqua; Sra. Adriana Braga, Sr. Gustavo Michelin, Julio Guevara, Dr. Daniel De Slano; Pedro Steffano, Ec. Eva Szarfman.